



AYUNTAMIENTO

Marbella

*ARCHIVO HISTÓRICO  
MUNICIPAL DE MARBELLA*

**CAJA:** 32

**PIEZA:** 14

1784

Pedimento en Justicia de Bultuassela  
inspeccion de los terrenos y pagos, pre-  
sentado en Juan en 6 de Octubre de 88.

D<sup>o</sup> Juan Garcia y Cardenas Residente <sup>en</sup> la  
 Ciudad de Marbella, y el Do<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. Luis Ale  
 xandre y Duque su Abogado Titular Apoderada  
 dos de la misma En nombre de Su Consejo Ju<sup>o</sup>.  
 y Rexim<sup>to</sup>, En los Autos con los Pobladores de este  
 Lugar Sobre el Deslinde de las R<sup>as</sup> Suenues que les  
 fueron reparadas de Resultas del alcañienas de  
 los Moriscos: Decimos: Que desde el año pasado  
 de 1773. En que se dio la Resolución Definitiva  
 que gobierna esta Dependencia, y por la que  
 se mandó cumplimentar a dichos Pobladores y  
 sus Respetables Suenues de Poblacion, no han su  
 sido de promover instancias sobre que se ten  
 libere a la Substancia Espiritu y leña del Ci  
 tado Definitivo Subsistiendo preveniciones in  
 peratineras, trata que la Ill<sup>ta</sup>. Ciudad de  
 Marbella Condolida del Exceso Consejo con  
 que aquellos Caminaban, y que á camara de es  
 cubiennas iban á tocar su ultimo desengaño, Ocu  
 rrió á los R<sup>as</sup> P<sup>as</sup> de S. M<sup>o</sup>. con una Representa  
 cion muy sana y sencilla, y haciéndose Cargo  
 de la imposibilidad de poderse enconar la  
 fisica existencia de las Suenues de Poblacion  
 primitivamente reparadas, Conociendo aún  
 con evidencia que los Vecinos y Pobladores  
 de este Lugar en el Ambito de su D<sup>o</sup>menio

poseían mas terrenos que los que primiti-  
bamente se les dieron, al ruego & venido  
totalmente libres & sin perjuicio pleitos e  
instancias, y casos en Comisionados con  
Embaxeros de la misma Ciudad, y no menos  
desfalco en sus intereses en defensores, Soli-  
cité que la piedad del Rey se dignase confe-  
rirle á V.S. Comision de Comisarios, para que,  
ó otros Pobladores quedasen en posesion de los  
terrenos que ocupan en recompensa de otras  
sus suenas, O que otras se les señalasen en  
ciertos y determinados parajes de donde qual-  
quiera y circunstancias: y en efecto transien-  
dose S. M. al tenido á esta Ciudadana Soli-  
cité y dándole á V.S. la competente Comi-  
sion por medio de la R.<sup>a</sup> Orden que anima el  
actual procedimiento, se han tocado á  
las mismas Obstrucciones por parte de otros  
Pobladores; pues no conviene con aquello q.  
unicamente deben tener, sin premeditar  
el Definitivo que contra ellos estaba ef-  
ectuado y lo preceptivo de la R.<sup>a</sup> Orden se  
cumpla y tubieron valor de pedir todo el  
cambio de esta Diferencia, sobreviniendo  
sin perjuicio pretension indevida los Diputa-  
dos por aquellos nombrados, en las Audi-  
encias instauradas que con tanta Solemnidad  
han precedido; sin haber querido nom-  
brar Señalado que interviniera de sus

Respecto á los derechos de esta Repùblica á los lega-  
les y Combinaciones Reflecciones puestas por la  
III.ª Ciudad Concurral Emancipada pùesencion:  
trata que algun poco desengañados de lo ende-  
bles que especíabam.<sup>te</sup> teniam sus inactos pre-  
tension abenirase á una prudente transacción  
y Convenio: Los Diputados de dicha Ciudad (Como  
á U.S. Extrajudicialmente le Conocia) prome-  
tiendo los Resultados de todo y no queriendo  
ala Verdad que estos hombres invidiosos en al-  
gun error que pudiese perjudicarles hicieron  
el debido esfuerzo á fin de que se asociaran  
con un Senado de Conciencia y Sabiduría pa-  
ra que instruido de los Documentos y papeles  
que se venian en el asunto, (y igualmente  
los puntos se dió. que todos ellos acordaron se for-  
malizase dicha transacción y Convenio sin lesa  
almas lebe perjuicio.

Assi pues no pudiendo de otra  
conformarse con Cuarta Carta propuesta  
y en su virtud á presencia y con el dictamen  
del Cau.º Senado que han nombrado, despues  
de haberse instruido perfectamente del fin  
y estado de esta dependencia se ha formali-  
zado la transacción y Convenio Resultantes  
de auto; por lo qual, de un golpe desprevi-  
endo de dho. Pobladores sedes antiguas ó infus-  
tas solicitudes, Vinieron á parar en Conven-  
tirse á que se Realizase el dho. Diferimiento del  
Cau.º año de 74, y que los 56. suenase &

de Poblacion Belca diese con arreglo ala  
Cabida y mensura puestas en el, en las mis-  
mas pagos convenientes del Apes Antaño, y  
aproximandose lo mas posible a la fisica  
y primitiva existencia de los terrenos  
en que las dhas suertes les fueron repar-  
tidas; y que para que assi se verificase,  
en amistad y reciproco convenio, se pasase  
por las mismas interesados ala inspeccion  
de dhas Pagos y terrenos, para quedar en  
acuerdo, sobre ò en que sitio el Agriimen-  
to nombrado para ambas partes habia de  
tirar sus lineas de frontos medidas de  
Respectivas suertes que constase de los  
Documentos haberseles repartido.

Y como la Ill. Ciudad de  
Amarilla no desea ni ha querido otra  
cosa que el bien de estos Vecinos; que no  
se enriquezcan con pleitos; y que en conclu-  
cion se viniese a parar a estos extremos;  
que asimismo presuro su amueñicia volun-  
tizando dha transacion: habiendo sen la  
primera dilid. inspeccion en la Ciudad  
pagos; el dia dos de los convenientes no taca la  
damos con V.S. dho Reconocim<sup>to</sup>; y trami-  
endo principado por el pago de Bornoque,  
comprehendido bajo los límites del del Cas-  
taño, Sierrablanca, y tierras de Piego de  
D. Fran. de Bangoa, quisieron (sin embargo  
de Conosen los Diputados de dhas Poblaciones

y sus Peritos la Verdad y exactitud de estos  
los Últimos Confines) Señalar Otro, no comprue-  
biéndose ni en las Censificaciones, ni en la de-  
mas Documentos que se mandan tener presen-  
tes; alegando que dho Confín era el puebleto de  
la Viruela, que siendo lo bautizaron con el de  
Bounoque, sin haber tenido nunca mas que  
aquel dho nombre: Sobre Cuyo particular vi-  
nubo Señalamiento de Confín el Supuesto  
pueblo de Bounoque, por parte de la dha Ciudad  
de Viruela en su oposicion baria Refrac-  
ciones que por U.S. se mandaron traer de  
al Acuerdo proceso: siendo lo mas particu-  
lar y digno de notarse, para que se vraya  
se conocia la poca buena fé con que se pro-  
cede por parte de los Pobladores, que despues  
se constara en Cierta la instruccion propu-  
da que su Com.<sup>o</sup> Teniente ha tomado de ellos  
y sus Documentos, a la pregunta que se  
le hizo por la parte de la Ciudad procediendo  
de los mismos Documentos, despues de varias  
Excusas y aparentes puerescas, se Conoció  
que diese por Respuesta el tamen que instan-  
cia se ellos para contestar ala pregunta  
y Últimam.<sup>te</sup> Conociendo lo infalible de  
Vino a Reformar su Exposicion accediendo  
alo mismo que se le preguntaba, en Orden  
asi era cierto que el pago apurado de Bouno-  
que se compruebiendose bajo los linderos de  
Sierrablanca, por el Carrizo, y tierras  
de Negro de D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> de Bounoque, segun q.<sup>o</sup>

Todo Contravena & Videtur m<sup>te</sup> de los Autos.

Y con el Obsequio se Continuan  
la incoada inspeccion de pagos, en el dia subse-  
quente tres fuimos trasladados al pago de Arinal-  
bacan, y despues a el del Castaño, y a presencia  
del Est<sup>no</sup> de la Comision de V. S. Erudieron Confor-  
mes los Peritos & Interesados en que el primero  
principia desde los Bancales de D<sup>o</sup> Fran. de Burgos,  
que estan juntos a el Vecindario de Eruduyan  
unido con la Sierra Blanca, el Camino que va a  
Urdia, y el pago del Castaño: Sobre Cuyo Ultimo  
limite Erudimos totalm<sup>te</sup> discursos, me iudice  
que con Juratos fundamentos Martella lo Señala  
en la Cueva del Alcornocal, y la parte de los  
Tobaladores sinaxon alguna en el Arroyo del Cas-  
taño, lo uno, porque siendo los innegables limi-  
tes del dho Pago de Arinalbacan, bancales de Siego,  
Sierra Blanca, y Camino de Urdia, no puede ser  
otro mas conforme, que el de la dha Cueva por  
conclusion de este pago, y principio de el del Cas-  
taño; atentos a que desde este extremo empre-  
sa la Copiosidad de Viñas, desde las aguas de  
Riobeta unico confin de aquel pago y principio  
de este: lo otro porque si fuera cierto que  
dho pago de Arinalbacan concluyera, como los  
Contrarios aseguran, en el Arroyo del Castaño,  
Veriamos a incidir en el error de no poderle  
dar los Verdaderos Confines que constan en  
documentos y principalmente de la Certifica-  
cion de V. S. de Agosto del presente año, al subse-  
quente pago del Castaño; me iudice que veni-

En do estas los innegables Confines de Sierrablanc  
ca, aguas de Rioverde y pago de Bornoque, si des  
de luego fuera Extensido dho pago del Carrizño has  
ta el Arroyo que llaman Bornoque, ademas de que  
no Confina todo su tránsito con las aguas de Rio  
verde, palpablm<sup>te</sup>. locabamos, que los límites de  
Niego de D. Fran<sup>co</sup>. de Vargas Confín y Conclusion del  
Ciudadano pago de Bornoque, Segun lo Expresa vuestra  
Certificación, Seguram<sup>te</sup>. Venicóntauvi sarseles  
con baruanue malicia por exuremos y Confines  
del dho fejurado pago del Carrizño: lo que repugna  
y diametralm<sup>te</sup>. es ó puesto ala Razon, ala lex na  
tural, y lo mas indisoluble alo expreso y  
literal de aquellos Enunciados Documentos y Cer  
tificación ya Citada: Lo Otro porque trauend o  
Confesado los mismos Contrarios y sus Peritos  
que las tierras de Niego de D. Fran<sup>co</sup>. de Vargas son  
confines del pago ya Ciudad de Bornoque, apoyan  
do por su Señorado en la pregunta que sobre  
Este particular se le hizo, por la parte de Man  
bella, es una inmensa Complicación, punible y  
deveritable por todos Respectos, que dho mismo  
ídenuico Confín quieren darle a un pago, que in  
dubitablem<sup>te</sup>. debe Subsistir a larga distancia y  
mucho antes de tocar en las dhas tierras de Niego  
de D. Fran<sup>co</sup>. de Vargas: lo Otro, porque Resultando  
Como Resulta del Censo General, dos Viñas fuera  
del pago, es indispensable que Estas Subsistir  
fuera del Berigado de Bornoque, aunque dentro  
delos límites de la Diócesia de Cuenca segun y

18

Jurisdicción de Marbella; y si de otro luego por  
un instrumento se viera casenro a los Peñoles y  
parvas Comarcas en el Último confín el pago  
que le quieren llamar Bornoque, Situándolo en  
el pueno de la Viñuela, no podemos de ningún  
modo encontrar aquellas Ciudades en otra parte  
que fuera de otra Diócesis y Jurisdicción; porq.  
debiendo estar fuera de pago, y este, según el  
Ordeño Concepto de los Comarcas, concluir donde  
finaliza la Diócesis y Jurisdicción, se trae  
evidente la reflexión propuesta por Marbella,  
y la Complicación en que aquellos inciden: y Co-  
mo es inconsonante que otras Viñas estén y no  
estén dentro de otra Diócesis y Jurisdicción;  
si los Comarcas y sus Peñoles vayan adelante  
su Sistema, ó tienen a verse enlazados con una  
Comarcas y Oposición inmensa, y de consi-  
guencia experimentar los efectos de las Responsabili-  
dades que se hagan acreedores (que de a luego  
añadiremos a la Ciudad las proveyamos repetir  
contra quien hubiese lugar) ó tendrían con presi-  
ción que moderan aquel Ordeño Concepto, Compa-  
randonse con el Señalam<sup>to</sup> que de los Ciudadanos pagos y  
sus Confines los mismos instrumentos manifiestan:  
finalmente es indubitable que los tres referidos  
pagos se citan uno en pos de otro; y también  
es constante por donde principia el primero y  
finaliza el Último; luego es un materialismo,  
y verdadera cuestión de nombre que en alguna  
parte principia i concluye el pago del Castañero

10

que está en medio, quando toda ella es Otava poblador  
de Viñas; en sus Respetivas Cabidas se les Reparación  
a los Pobladores las Viñas que en ella tenían los Muo-  
cos; y en los mismos, con <sup>2</sup>disputa, debe Cifrase por  
tu sela Operacion del dia.

Quia Reflexiones con otros muchos  
legales Conbenimientos quise la parte de la Ciudad mani-  
ferar ala de los Pobladores y su Abogado en la mañana del  
dia 3 del presente mes, hallandonos en el Arroyo que nom-  
bran del Castaño; y en Ver se admiramos Oyendolas quisto-  
sas para mas y mas por la apuxanta Verdad, y Venir a parar  
al Seguro Camino de lo Jurado, Experimento Marbella el  
descure se no quererse Oír por los Pobladores, Seruando  
su defensor las pueras, y de me gendoe a otra Conferencia  
Nacional, legal y prudente, que pudiese acaro decidir el  
presente litigio, y que las partes no se acabasen de  
Arriuar con los gastos que se ofusese: pero parece q.  
el Espiritu de dichos Conuencios termina a mantener a  
Marbella Siempre en discordia, Obstonandose Pen-  
enues adus Juratas persuaciones Como si pudiese a  
sus arbitrios el Conbenimiento de sus antiguas e infu-  
tas Soluciones: Sin Reflexar que esta Operacion era  
Un Vano pendiente de la Pciencia transacion celebrada  
y que el negarse, Como efectivamente se negaron,  
alos medios proporcionados para ebaclar este punto  
fue Vainmente faltar ala fidelidad de una de las par-  
tes de aquel Conuencio, y de Consiguiente *casum in  
consuetudine* en lo que por parte de la <sup>2</sup> H<sup>ra</sup> Ciudad se  
procuro Exponer y aora se lleva a legado:

Ultimamente, el derecho que veni-  
nen los Pobladores, es Unicamente que se les Pinte-  
que de la Cabida de las 96. Suerues, a presidiandose  
lo mas posible ala física Exirvencia de sus primiti-  
bos terrenos: Cuya Operacion, mediamos a estos

ya evacuado el Reconocimiento de los pagos, sera indispensable se efectue y proceda ala mensura de las dhas suertes, y que antes de efectuarse se oigan las alegaciones de Una y Otra parte, aprensiva y Virtua del terreno, para que se proporcione la maior in mediacion o proximidad, y si posible fuese, la fisica existencia de dhas suertes: por que halliendo, como hay, Documentos que las demuestran y señalan, y tocarse por experiencia de verdad en el modo de Concederles los litigantes que procuran paliar y aminorar sus fueros, es necesario, que ademas del dictamen de los Peritos sobre aquellos hechos materiales que no se opongan ala Suficiencia y Verdad de dhas Documentos, se ventile qualquiera Otro punto de dificultad, que acaso pueda ocurrir, por los Señalados como Exponentes en el derecho.

En una palabra, la invencion de Estos Pobladores de dize a que quer introducir algunos de sus suertes en el Monje que llaman de Borroque: y no premeditan, que quando se tubo el apeo General Uno de los pagos Comunes o Amplios fue el de Borroque, que principia desde el Lugar Francés la parte de Monja; y que para aprear y repartir las Viñas que los Monicos en dho pago General poseñian, dirácinquinon denario se dió las tres particulares que dan referidos de Almabacar, Castañón, y Borroque; dando por Confir y Conclusion de estas las explicadas tierras se hizo de D. Fran. de Baxo, Virreyes y Separadas de lo que Oy es y siempre ha sido Monje y Arbolado de Borroque: pues ademas segue esta Alafia la parte de Monja desde el tiempo de la Conquista, como parte del total de su termino y Jurisdiccion que se le designó y

de Pedro por las dhas. Reyes Catholicos en clase de adote  
y patrimonio, ha estado siempre por entenderla, y baxo se  
esta por desfructandola, por medio del arriendo y subarrendo  
de sus frutos. Como igualmente todas las demas Menas de  
subarrendo y jurisdiccion, segun se acredita de la adun-  
ta pessa de autos del año de 637. : Sobre Cuya posesion  
lecho la Composicion y propiedad que asu favorece Otorgo  
y vio D. Luis Gabriel y Realta en el año posterior de  
639, tan en dho. Menas, como de los demas que en  
dho. autos se conatiene, que Oxidimos afim segue de ellos  
se ponga en los presentes literal e integro testimonio.

Razones las <sup>mas</sup> poderosas, para que ni  
los Pobladores, ni la R. Hacienda, ni ningun otro In-  
teressado se pueda escusar con derecho a una Finca  
Cuyo Dueño estan Conosido, y donde nunca puede asegu-  
rarse, ni los Documentos manifestacion, que jamas haya  
traido R. Suertes de Poblacion. Mediante lo qual,  
y dando por Reproducidas quantas Razones al derecho  
se nueva R. Ciudad Corresponda = Supp.<sup>mo</sup> a U.S. que  
que trauyendo por Oxididos los Ciudadanos, y pues-  
todo de ellos en los presentes el testimonio Solicitado,  
se sinba deserriman las infuertas Oposiciones que los  
Contrarios han especuado, en Oden al Señalamiento  
de los pagos Comprehendidos baxo el General de Berro-  
que, leyendoles a los Peritos el Conocimiento de este  
pedimento, e inuolenciondo los dhas. Razones que  
en el se manifestacion antes se declarax, mandando  
que sin perdida de tiempo se proceda al Reconocim.  
prolijo escrutatorio y medicion de los terrenos y Suertes  
de la R. Poblacion de esta Ciudad, en los termi-  
nos y Circunstançias en el cuerpo de este Escrito  
manifestadas, guardandose aquel metodo y Oden  
del apeo antiguo, principiandose a medir por el  
pago de las Naxias del Ruy, para de este modo

Quitar Conficiones, y proceder con arreglo a  
la que hemos Crapulado y Conservado por un  
se transaccion con los Diputados, y Señores de  
dho Toldadores, amparando ala H<sup>ca</sup> Ciudad de  
Marbella en la posesion inmemorial que  
tiene de toda la demas terrenos Comprehendidos  
dentro de la Circunferencia de esta Viermeia,  
sin perjuicio de tercero y como por el dho Defini-  
tivo se prohibe: pues procede con arreglo a  
Justicia que pedimos, Carras, Juramos, y para  
ello H<sup>ca</sup> = Obrosi: Al derecho se nueva Ciu-  
conbiene que en los presentes autos se ponga  
testim<sup>o</sup> a la letra del Definitivo pronunciam<sup>to</sup>.  
El Ciudad año de 78 y se haerse Declarado  
por Consentido y Esecutorio, E igualmente  
de la Comparencia que hizo la Ciudad y la  
parte de la R<sup>ta</sup> Hacienda ante el Comisiona-  
do D<sup>no</sup> Juan<sup>o</sup> Benedicto Casado, en que se  
abino a que se Realizase el Ciudad Definitivo =  
Sup<sup>mo</sup> a U. S. Se Sirba con mandarlo  
y que la execucion de dho testimonio sea  
con Citacion de los Interesados, y la parte  
de la R<sup>ta</sup> Hacienda: pedimos Ut supra = D<sup>no</sup>  
Cristobal Garcia y Casenas = Doc<sup>to</sup>. D<sup>no</sup> Juan  
Alessandre y Duque =

Se presento su original el dia 6. de Octubre  
de 1788. =

Paritculares que há de contener la transacion de =

- 1.º Nã se a observar el òrden y metodo que se guarda en el Apeo General y Reparto alas 56. Suenues de =
- 2.º Los M. Delimites e tierras de fuego en Pancabes respectitos aditas Suenues se deben declarar a favor de los Pobladores, y lo mismo debe hacerse con los Arboles frutales.
- 3.º Medicinas que eras viejas se hallan mixturadas con el las del Pauximonio de Pongas Consistiendo en arimimmo en Pancabes de fuego y Arboles frutales, no se lo há de perseguir en cosa alguna, y si se ~~usan sin su consentimiento inmediato de los Poxmi~~ defendidos en posesion se lo que con su firme titulo ocupen y posean.
- 4.º Que las Chanzadas se vitan repartidas a los Pobladores despues del apeo antiguo en la Diarmeria de Warbella y Pigo de las Marinas del Drey, se midan y las que no se hubieren ocupadas por algun tiempo ~~quedaron en~~ posesion de ellas a los Pobladores; y las que lo es hubieren, si no por ello pagan actualmente el A. Senso de poblacion se les mantenga en su posesion, menando dho tributo anual; y si Realmente no lo pagaren, que se les obligue a que lo ejecuten; Recibandolos su Dho. Consta los que se hubieren vendido; y que tanto unos como los otros vecinos particulares queden en perpetuidad dueños de las referidas haciendas para disponer de ellas en todo tiempo, y en los terminos que les es premiado -
- 5.º En atencion a que son indubitables, e irreversibles

Los Confines y límites de los dos pagos del dho. dho.  
y Mocharabán y que para entodo caso man-  
tuementos solo basta de ser bien Circunstancia  
ciudad sus Señales en la transacion que se  
efectuare sin necesidad de los gerros de amosom-  
lor, la parte de la Ciudad de adelante se abendra  
en que se les den a los Pobladores las Avanza-  
das de Viñas que por los Documentos Residua  
haberiendoles reparado <sup>cada uno de ellos</sup> en la dho. Residua  
y que esta Operacion se efectue por el  
Ayuntamiento pp. midiendo las Avanzadas  
que en cada uno se les reparacion y amo-  
tomando la Cabida que estas ocupen, afin  
de que dho. terrenos medidos y amosomados  
se tengan y reparen por A. S. sueltas de pobla-  
cion y a ella solo se les quarden los juenos  
que como atal les son devidos.

6.º Y conociendo la Ciudad que denantes dho. dos  
pagos quedan algunas Haciendas particu-  
lares, y Especialmente las que fueren de  
D.º Fran.º de Baroja, y que se guarda un  
quasi perfecto nivel y equilibrio sien re-  
compensa de otras dho. <sup>de la Ciudad</sup> le permite  
a estos Vecinos que disponen y poseen  
perpetuam.º y para los usos que les acomode  
el Residuo que queda de la Ciudad de los pagos  
despues de practicada la Emunciada mensu-  
ra, desde luego no tendria inconveniente que  
como tales Vecinos particulares y Comunal

Y por las q.  
suertatenen  
Dho. D.º Fran.º  
en el pago de  
Bornoque

independencia de los pobladores las disfruten y  
posean como sus propias para que cultivando  
las se adelanten y fomenten que es el principal  
objeto de la Ciudad en prueba del amor con que  
siempre ha mirado a este Lugar y sus Veni-  
dos, defendiendoles para libre para y descandad en  
se sus ganados con Reciproco uso y aprovecham.  
de los de otra Ciudad, el terreno <sup>inutil</sup> que media desde  
el dho Lugar hasta la fuente de la Adelfa y  
es donde principia el pago de Michambano yendo  
desde dho Lugar a Carbella.

7o Por lo que respecta a los tres pagos de Atinalba-  
can, Castaño, y Bornoque que estan desde  
Ytaca hacia la parte de Monca, y compran-  
didos bajo los Concedidos Limeros, el primero,  
Bancabes de Niego que estan a la salida del  
dho Lugar y Contiguos a su Nacim.<sup>to</sup>, Sierra  
blanca, y Camino que va a Monca; el seg.<sup>o</sup>  
la misma Sierra, y los Aguas de Rioverde  
y el tercero la dha Sierra blanca, y tierras  
de Niego de S. Fran.<sup>co</sup> de Bornoque que estan  
inmediatas al Arroyo de Bornoque, todos  
tres pagos incorporados y Unidos y donde fene-  
se el ultimo, poseyendo como poseen actual-  
mente los Pobladores y Venidos de este Lugar  
suficiente numero de Viñas en los tres Censos  
pagos, la Ciudad no tendra inconveniente en  
que las ~~Arancadas de Viñas~~ se lesen a los  
<sup>en las propias Viñas</sup> Pobladores las Arancadas que les fueron Repen-  
tidas en cada uno de los Repartidos Pagos de donde  
medidas y como poradas para que se comencen

y Repuben por Verdaderos y A. Suertes de  
Poblacion; y que igual dilid. se practique  
con las D. Ciudades de Vinas que se reparare-  
ron fuera de pago, incorporandolos y dando los a  
los Pobladores su Equivalencia en Vina en  
qualesquiera de los tres referidos pagos: y  
por un Seno de equidad la Ciudad les permitira  
a estos Vecinos que las Restantes Vinas  
que poseen en los mencionados tres pagos,  
los Usufructuosarios que se pierdan Re-  
servandose la propiedad de dichos terrenos  
para que en este caso queden a beneficio  
suyo y como por venenientes a sus propios  
igualmente que todo el resto de terreno q.  
comprende el ambito y demarcacion de  
esta Diarmeria.

8.<sup>o</sup> Por lo que respecta a las Tierras de Serano  
que se repararon a los Pobladores en la  
Campina y Diarmeria de Marbella debena  
aprosionarse de los sellos en la D. de algu-  
na rubrica parva en los terminos que ves  
acomode.